



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 13 de abril de 1993.-

VISTOS los expedientes S-804/91 "CRUCIANI, Julio E. s/CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO ELEVA LEGAJO DE ANTECEDENTES (DECLARACIONES PÚBLICAS DEL SEÑOR JUEZ)-PIDE JUICIO POLITICO"; S-847/91 "CRUCIANI, Julio s/AVOCACION (sanción)"; S-847/91 "CRUCIANI, Julio s/AVOCACION (sanción impuesta por cámara penal económico)"; S-1305/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (causa 'GLOBUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA s/CONTRABANDO)"; S-1305/91 (CDE. 1) "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (sanciones impuestas en causa 'IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBUS s/CONTRABANDO)"; S-2402/91 "CRUCIANI, Julio s/RODRIGUEZ BISCH FORMULA DENUNCIA"; S-2447/91 "CAVALLERO, Ricardo (Fiscal de Cámara) s/comunica manifestaciones periodísticas del juez CRUCIANI JULIO"; S-3550/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (sanción)", y S-3697/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (SUMARIO 1/91), y

### CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, por los fundamentos vertidos en la resolución agregada a fs. 24/26 del expte. S-804/91 eleva a esta Corte el "Legajo de antecedentes relacionado con la evaluación de las declaraciones públicas efectuadas por el juez de primera instancia, Dr. Julio E. Cruciani" y peticiona al Tribunal que dé curso al trámite de enjuiciamiento que contempla el art. 45 de la Constitución Nacional con relación a dicho magistrado (RES. N°24, F.25 del 11/4/91).

A su vez, el tribunal de alzada:

A) Remite copia de la RES. N°23, F. 24 del 9/4/91, en virtud de la cual pide el juicio político del señor juez y lo sanciona con una multa de A. 662.893,32.- por su conducta durante el acuerdo del 9/4/91, oportunidad en la que no dio las explicaciones que le fueron solicitadas con relación a presuntas "presiones" o "ingerencias" que dijo recibir de un camarista en la causa "Langostino"(fs. 38 y 39/40 del expte. S-804/91);

B) Envía copia de la RES. N°25, F.27 de fecha 12/4/91, por la cual devuelve por improcedentes

escritos del Dr. Cruciani y reitera el pedido de juicio político (fs. 61/62 del expte. S-804/91).

C) Eleva otros antecedentes: a) RES. N°352, F.611 del 3/12/91 (multa de A. 664.881,99 por incurrir en "graves desaciertos procesales" en un incidente de excarcelación promovido en la causa 'GLOBUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA s/CONTRABANDO" y referirse en forma "provocativa e irrespetuosa" a una decisión anterior de la cámara; fs. 15/16 Y 17/18 del expte. S-1305/91 -CDE. 1-; b) RES. N°56, F.75 del 4/12/91 (multa de A. 664.881,99.- por el contenido del oficio que -a raíz de la aplicación de una sanción anterior- dirigiera a la señora habilitada del fuero; fs. 26/27, 28 y 29/30 del expte. S-1305/91-CDE. 1); c) ACTA 2384/91 del 15/8/91 (por denuncia formulada por el doctor Ramiro Rodríguez Bosch, Fiscal de Primera Instancia del fuero; fs. 2, 3/5, 6/7 y 9 del expte. S-2402/91); RES. N°41, F. 91 del 20/8/91 (eleva copia de actuaciones originadas en nuevas manifestaciones periodísticas atribuidas al magistrado; fs. 5/6 del expte. S-2447/91); RES. N°52, F.66 del 8/11/91(multa de A. 664.881,99 por resultar "provocativa" e "irrespetuosa" la solicitud que dirigió en los autos "LOSIL S.A. Y SILVERSTEIN, Ariel s/CONTRABANDO" (fs. 10/12 del expte. S-3550/91); RES, N°53, F.68 del 21/11/91 recaída en el expte. de superintendencia 1/91 (multa de A. 664.881,99.- por la conducta del juez en los autos "PETERSON, Jorge Alberto y otros s/CONTRABANDO"; fs. 86/90 del expte. S-3697/91).

3°) Que el Dr. Cruciani, a su vez, ocurre por vía de avocación contra todas las decisiones adoptadas a su respecto por la cámara (fs. 5/8 y 16/18 del expte. S-847/91; fs. 1/2 del S-1305/91; fs. 3/5 y 11/13 del expte. S-1305/91-CDE. 1; fs. 5/9 del expte. S-3550/91; y fs. 1/2 y 94/95 del expte. S-3697/91).

4°) Que, examinados todos los antecedentes, no corresponde hacer lugar a las avocaciones solicitadas por el señor juez "a quo" pues el tribunal de alzada, en cada caso, hizo un adecuado uso de sus atribuciones, encua-



### Corte Suprema de Justicia de la Nación

drando las medidas disciplinarias aplicadas entre las que la ley autoriza a aplicar a los magistrados (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

A más de ello, tampoco resulta procedente lo solicitado en el punto III del escrito de fs. 16/18 (expte. S-847/91), pues el voto inserto por el Dr. Oyuela en el pronunciamiento de la cámara -la resolución de fecha 11/4/91- tuvo un alcance individual, formó parte de un acuerdo que, en definitiva, no resolvió en el sentido aconsejado por el camarista.

5°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal aprecia conveniente remitir los expedientes a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, para que evalúe la conducta del Dr. Julio Cruciani y se expida en consecuencia,

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a los pedidos de avocación formulados por el Dr. JULIO E. CRUCIANI en los expedientes S-804/91, S-847/91, S-1305/91, S-1305/91-CDE.1, S-3550/91 y S-3697/91.

2°) Remitir las actuaciones a la Cámara de Diputados de la Nación, a los fines dispuestos por los arts. 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Mariano Gómez*  
MARIANO GÓMEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Carlos S. Fay*  
CARLOS S. FAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Augusto César Palacios*  
AUGUSTO CÉSAR PALACIOS  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Enrique Santiago Petracchi*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Rodolfo C. Barra*  
RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Eduardo Moliné O'Connor*  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

*Julio S. Nazareno*  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION